

en una localidad se realizará en sesiones completas por día. Las horas de desplazamiento para asistencia a reuniones de coordinación se contabilizarán dentro del horario no lectivo de obligada permanencia en el Centro.

L. Actividades complementarias y extraescolares.

La Orden de 14 de julio de 1998, por la que se regulan las actividades complementarias y extraescolares y los servicios prestados por los Centros docentes públicos no universitarios. (BOJA de 1/08/1998) y las Instrucciones de 18 de diciembre de 1998, *de la Dirección General de Planificación sobre la organización y desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares* y en las diferentes órdenes que desarrollan los reglamentos Orgánicos de Centros, han venido a desarrollar y precisar más la organización de estas actividades. De ella extraemos las siguientes puntualizaciones:

- Se consideran actividades complementarias las organizadas por los Centros durante el horario escolar, de acuerdo con su Proyecto Curricular, y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas por el momento, espacios o recursos que utilizan.

Teniendo en cuenta que estas actividades se realizan dentro del horario escolar, el Centro deberá arbitrar las medidas necesarias para atender educativamente al alumnado que no participe en ellas.

- Se consideran actividades extraescolares las encaminadas a potenciar la apertura del Centro a su entorno y a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o el uso del tiempo libre.

Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario lectivo, tendrán carácter voluntario para todos los alumnos y alumnas del Centro, y, en ningún caso, formarán parte del proceso de evaluación por el que pasa el alumnado para la superación de las distintas áreas o materias curriculares que integran los planes de estudio.

La involucración del profesorado en estas actividades viene determinada por las anteriores precisiones. En las complementarias, está implicado tanto porque le afecta su planificación (desde la programación didáctica hasta el Plan Anual de Centro), como porque pueden formar parte de su jornada laboral (horario no lectivo). En las actividades extraescolares, por su carácter (no obligatorio para el alumnado), objetivo y preparación (están abierta a toda la comunidad educativa y al entorno), el grado de implicación y participación, al margen de la mayor o menor disponibilidad personal, queda más atenuado. Como las actividades complementarias, las extraescolares forman parte de las tareas de planificación didáctica del profesorado y pueden formar parte de su jornada laboral (horario no lectivo). Consideramos que estas actividades, siempre que superen el horario lectivo, son de carácter voluntario para el profesorado.

Por su propia naturaleza, las actividades complementarias deben ser organizadas y vigiladas por el profesorado del Centro, como si de actividad lectiva ordinaria se tratara, independientemente de que otras personas relacionadas con el Centro puedan colaborar. El caso de las actividades extraescolares es distinto, pues, de acuerdo con el artículo 4.5 de la citada Orden de 14 de julio de 1998, la organización de las actividades extraescolares puede realizarse también a través de las Asociaciones de Padres de Alumnos o de otras asociaciones colaboradoras, o en colaboración con las Administraciones Locales.

Así, según lo dispuesto en el artículo 5 de la referida Orden, la propuesta de programación de actividades extraescolares que se eleven para su inclusión en el Plan Anual del Centro comprenderá la denominación específica de la actividad, el horario y lugar en que se desarrollará y el personal que la dirigirá y llevará a cabo.



El Reglamento Orgánico de los IES, determina la necesidad de crear un Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares con una reducción horaria para los/las Jefes del mismo. Según las Aclaraciones del Dr. General de Planificación y Ordenación Educativa, enviadas a las Delegaciones Provinciales, el 17 de septiembre de 1997, en relación a determinados aspectos de la normativa de organización y funcionamiento, el Departamento de actividades complementarias y extraescolares no tiene la consideración de departamento unipersonal, por tanto se puede aplicar la misma reducción que a los departamento de coordinación didáctica (3 horas).

Dentro de las diferentes centros dedicados a enseñanzas de régimen especial existe la modalidad de actividades de extensión cultural y promoción artística tendrán carácter voluntario para el alumnado y no podrán constituir discriminación para miembro alguno de la comunidad educativa.. La organización de las actividades de extensión cultural y promoción artística que se incluyan en el Plan Anual de Escuela podrá realizarse por el mismo centro, o a través de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas, Asociaciones de Alumnos y Alumnas o de otras asociaciones colaboradoras, o en colaboración con las Entidades Locales. Además, otras entidades podrán aportar sus propios fondos para sufragar los gastos de dichas actividades.

La programación de las actividades de extensión cultural y promoción artística a que se refiere el artículo 10.2.e) del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte, aprobado por Decreto 211/2005, de 4 de octubre, incluirá:

- a) Las actividades extraescolares de carácter artístico y cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa, o en aplicación de los acuerdos con otras entidades, tanto las que se vayan a celebrar dentro como fuera del recinto escolar.
- b) Los viajes de estudio y los intercambios escolares que se pretendan realizar.
- c) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.
- d) Cuantas otras se consideren convenientes.

M.Reducciones horarias

EQUIPOS DIRECTIVOS INFANTIL Y PRIMARIA:

Para todo el Equipo directivo dependiendo del número de unidades del Centro:

- Hasta 6 unidades: no tendrá reducción horaria
- De 6 a 8 unidades: 16 horas
- De 9 a 17 unidades: 21 horas
- De 18 a 26 unidades: 25 horas
- De 27 o más unidades: 32 horas

El número total de horas lectivas de reducción se distribuirá entre el Director/a, Secretario/a y Jefe/a de Estudios, de acuerdo con lo que, a tales efectos, acuerde el Equipo Directivo.

EQUIPOS DIRECTIVOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

La Orden de 19 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Centros de Educación Permanente, regula este aspectos en el artículo 17 de la siguiente forma, para los centros que tengan:

- Quince o más maestros : 21 horas semanales.
- Entre diez y catorce maestros o maestras :15 horas semanales.
- Entre seis y nueve maestros o maestras :10 horas semanales.